



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1 – Incorpórese el inciso h) al artículo 33° de la Ley 23.298 - Ley de Partidos Políticos - el cual quedará redactado de la siguiente forma:

h) No podrán ser pre candidato a cargos electivos ni designados para ejercer cargos partidarios las personas que hayan sido condenadas en Juicio Oral y Público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso, por los siguientes delitos:

- 1. los delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174° de dicho Código;*
- 2. los delitos contra el orden económico y financiero comprendidos en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal;*
- 3. los delitos contra las personas comprendidos en los artículos 80° incisos 1),2),3),4),5),6),7),8),9),10), 11) y 12) del Título I del Libro Segundo del Código Penal;*
- 4. los delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal;*
- 5. los delitos contra el estado civil de las personas comprendidos en los artículos 138°, 139° y 139° bis del Título IV del Libro Segundo del Código Penal; y,*
- 6. los delitos contra la libertad comprendidos en los artículos 140°, 142°, 142° bis, 145° bis, 145° ter y 146° del Título V del Libro Segundo del Código Penal”.*
- 7. Los partidos políticos no podrán registrar candidatos a cargos públicos electivos para las elecciones nacionales en violación a lo establecido en el presente artículo*

ARTÍCULO 2 - Modifíquese el artículo 1° de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública - el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1° — La presente ley de ética en el ejercicio de la función pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.

No podrán ingresar a la Función Pública quien haya sido condenado en Juicio Oral y Público, a pena privativa de la libertad, aunque la sentencia no se encontrare firme y la



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

pena fuera de cumplimiento en suspenso, por delitos cometidos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, previstos en los Capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal y en el inciso 5 del artículo 174° de dicho Código.

Se entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

ARTICULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Este proyecto apunta a la lucha contra la corrupción y la impunidad agregando limitaciones a quienes se encuentren en Juicio Oral y Público a pena privativa de la libertad, aun cuando la sentencia no se encuentra firme y la pena fuera de cumplimiento en suspenso.

Se propone una modificación del art 33 de la ley 23.298 de partidos políticos. Este artículo estipula los impedimentos para ser precandidatos a cargos electivos y ejercer cargos partidarios. A dicho artículo se le agrega el Inc. h que contempla los delitos previstos en el código penal como los delitos contra la Administración Pública, delitos Económico y Financiero, delitos contra la Integridad Sexual, delitos contra el Estado Civil de las Personas y los delitos contra la Libertad.

También se busca que los funcionarios y empleados tengan esta exigencia en lo ético y moral por lo que el proyecto propone en su segundo artículo modificar el artículo 1 de la ley 25.188 de Ética en el ejercicio de la Función Pública. Esta modificación agrega un impedimento para ingresar a la Administración Pública a las personas que hayan cometidos delitos en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Creemos en la búsqueda de la idoneidad de los agentes del estado como requisito para el desempeño de la actividad pública, conforme lo estipulado en el art 16 de la CN. Esta idoneidad no es solamente sobre la capacidad, aptitud o eficiencia técnica, sino también en lo ético y moral. Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, tenemos la obligación de exigir la integridad de los agentes del estado.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho con relación al art. 16 de la C.N. que "la declaración de que todos los habitantes son admisible en los empleos sin otra condición que la idoneidad no excluye la imposición de requisitos éticos, como son los atinentes a la integridad de la conducta" (cf. Fallos 238:183).

Como antecedente más reciente tenemos el de la provincia de Mendoza que sancionó una ley con el mismo espíritu que el presente proyecto. Debemos entender que se busca lograr una mayor calidad institucional y como legisladores tenemos la obligación de crear los marcos necesarios para que se pueda garantizar el buen funcionamiento de las instituciones.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.